

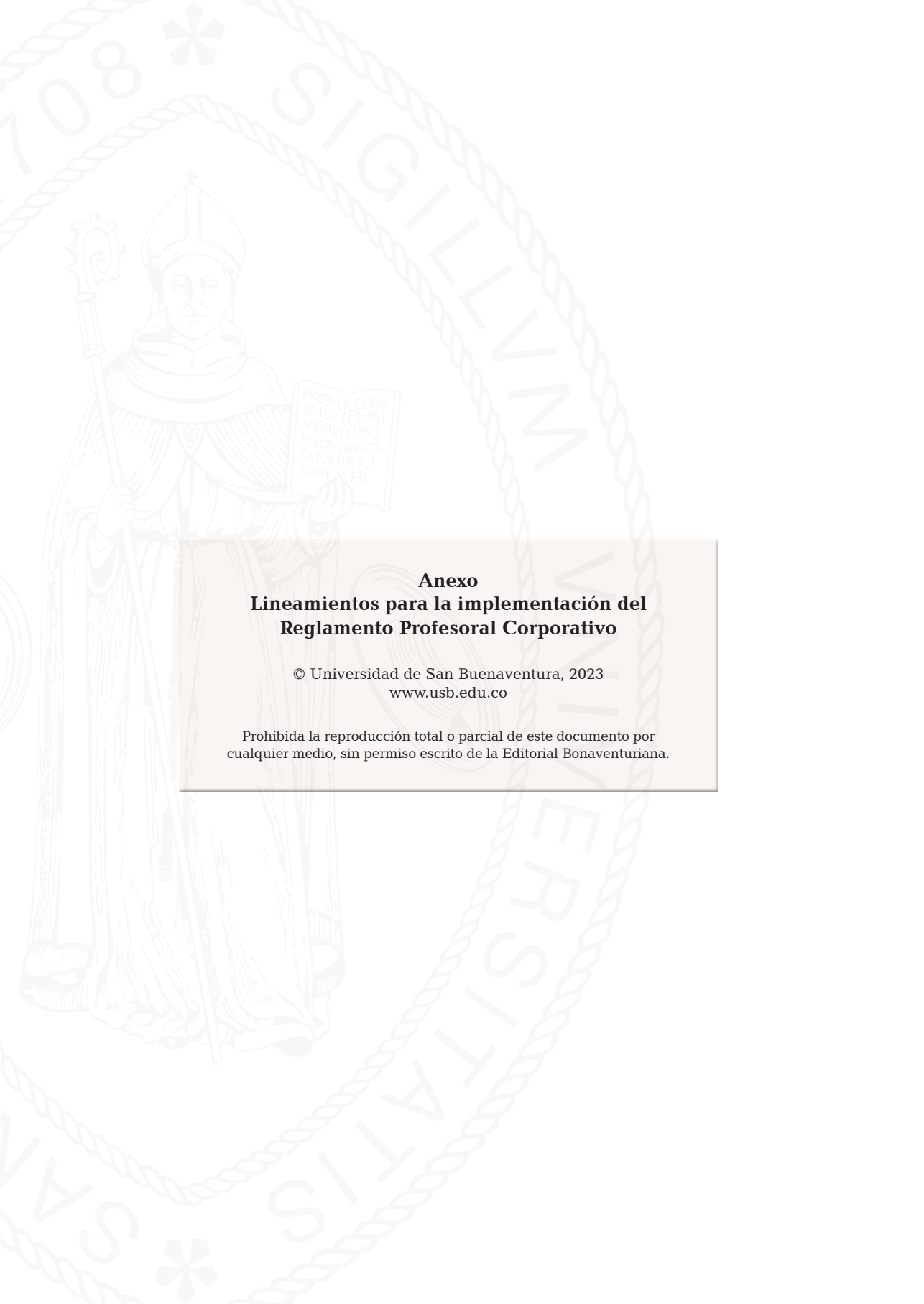


UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA

ANEXO
LINEAMIENTOS PARA
LA IMPLEMENTACIÓN DEL
REGLAMENTO

PROFESORAL
CORPORATIVO

DE LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA



Anexo
Lineamientos para la implementación del
Reglamento Profesoral Corporativo

© Universidad de San Buenaventura, 2023
www.usb.edu.co

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento por
cualquier medio, sin permiso escrito de la Editorial Bonaventuriana.

Contenido

Resolución de Rectoría General n.º 399	5
Justificación	7
Lineamientos	9
Socialización.....	13



**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA**



**RESOLUCIÓN DE RECTORÍA GENERAL
No. 399**

Del 25 de octubre de 2023

Por la cual se establecen los lineamientos para la implementación del Reglamento Profesor Corporativo, expedido mediante Resolución de Rectoría General No. 395 del 14 de junio de 2023

El Rector General de la Universidad de San Buenaventura, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 14 del Estatuto Orgánico, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Sede y las Seccionales de la Universidad aprobaron la expedición del Reglamento Profesor Corporativo mediante Resolución de Rectoría General No. 395 del 14 de junio de 2023 que comenzó a regir a partir de su promulgación.

SEGUNDO: Que dado que la Sede Bogotá y las Seccionales de Medellín, Cali y Cartagena requieren dar mayor claridad a situaciones internas de contratación de profesores para la adecuada ejecución de la norma naciente, se hace necesario establecer unos lineamientos para la implementación del Reglamento que permita lo antes expuesto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer unos Lineamientos para la implementación del Reglamentos Profesor Corporativo proferido mediante la Resolución de Rectoría General No. 395 del 14 de junio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.





**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA**



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Bogotá, a los veinticinco días (25) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

FRAY ERNESTO LONDOÑO OROZCO, OFM
RECTOR GENERAL

FRAY ANDRÉS CASALETH FAJÓLINCE, OFM
SECRETARIO GENERAL

Av. Carrera 9 123 – 76 Oficinas 602-603 • PBX 6295955
Línea gratuita nacional 01 8000 125151
www.usb.edu.co - Bogotá - Colombia



Justificación

El Reglamento Profesorado Corporativo (RPC) de la Universidad de San Buenaventura, se aprobó mediante Resolución de Rectoría General n.º 395 del 14 de junio de 2023. En este se regula la relación de los profesores y la institución, entendiéndose que, de conformidad con lo establecido en el Proyecto Educativo Bonaventuriano (2021), son profesores de la Universidad, independientemente del tipo de vinculación contractual, todas las personas que desempeñan funciones de docencia, investigación, proyección social y bienestar institucional.

El RPC, en el "Título IV. Régimen de Transición", art. 40, establece que este aplica a todos los profesores de la Universidad a partir de la aprobación del Consejo Directivo de la Universidad y su correspondiente publicación e indica que los profesores antiguos tendrán un plazo máximo de tres (3) años, contados a partir de la promulgación del Reglamento, para cumplir con los requisitos establecidos para pasar al nuevo escalafón, sea en la categoría inicialmente propuesta por la Universidad o presentando documentación adicional que le permita mejorar dicha categorización. Igualmente, indica que en todos los casos se respetarán los derechos adquiridos hasta el momento para los profesores antiguos durante el periodo de transición, como lo establece el art. 41.

Una vez cese el periodo de transición, los profesores se registrarán en su totalidad por las condiciones de contratación y remuneración, según la modalidad y categoría correspondientes, derivadas del Reglamento.

Para el caso de los docentes contratados bajo la modalidad contractual a término fijo y que hayan sido vinculados el año inmediatamente anterior a la entrada en vigor del RPC, será facultad de los Rectores de la sede y seccionales definir de forma individual el escalafón en la que quedará el docente, previa presentación y justificación del Comité de Desarrollo Profesorado, lo cual quedará formalizado en las actas de compromiso que firmarán las partes.

Con el fin de dar mayor claridad, realizada la publicación del Reglamento e iniciado el periodo de transición y la implementación de este, se presentan algunas situaciones que ameriten la expedición de los presentes lineamientos.

Lineamientos

Para los efectos de los siguientes lineamientos, la Universidad puede considerar profesores que ya han tenido vinculación contractual (independientemente de la dedicación) dentro del año o periodo inmediatamente anterior a la entrada en vigor del RPC y profesores que por primera vez se vinculan con la Institución y que, en cada uno de estos casos se presentan algunas circunstancias que requieren precisión. El Profesor que se desvincule de la institución por más de dos periodos académicos lo registrará el nuevo RPC.

Lo anterior no implica que a los profesores que ya han contado con vinculación contractual se les suspenda o no les aplique el régimen de transición, sino que se establecen algunas medidas que permitirán su paso a la nueva categoría de escalafón. Igualmente, los profesores que tendrán vinculación contractual con la Universidad por primera vez, de manera general, deben ingresar al escalafón previsto en el nuevo RPC y, solo en las situaciones que se contemplan a continuación, se admite la toma de las presentes medidas.

1. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el "Capítulo II. Selección y Vinculación de profesores, art. 4. Requisitos para ser profesor", la sede y las seccionales podrán reglamentar, internamente, en atención al reconocimiento de áreas específicas del conocimiento como, por ejemplo, las ciencias culinarias de la gastronomía o las ciencias del deporte, la homologación o equivalencia de experiencia de formación con títulos técnico y tecnológico 0 años de experiencia por alguno o algunos de los requisitos establecidos en la categoría del escalafón correspondiente. En todos los casos, dicha homologación o equivalencia se establecerá, previamente,

a toda convocatoria de vinculación por el Comité de Desarrollo y Escalafón Profesorado, sin que ello implique la creación de categorías de escalafón profesoral nuevas o transitorias.

2. Corresponde a la sede y las seccionales hacer los estudios y reglamentaciones particulares para asegurar que el personal contratado como instructor o guía, siempre y cuando desarrollen funciones de docencia, investigación, proyección social o bienestar institucional, ingrese en la categoría de escalafón correspondiente con el lleno de los requisitos exigidos en cada caso.
3. En las categorías de escalafón docente previstas en los artículos "13. Profesor Asistente", "14. Profesor Asociado" y "15. Profesor titular" se establecen requisitos relacionados con la acreditación de competencias comunicativas en lenguas extranjeras, acordes con cada nivel. Para estos efectos, se entenderá que se trata de entidades autorizadas para certificar los exámenes estandarizados, avalados por el Ministerio de Educación Nacional, en el nivel de dominio lingüístico de acuerdo con lo establecido por el Marco Común Europeo de Referencia (MCR). El profesor debe acreditar el cumplimiento de este requisito en caso de producirse una nueva contratación, de ser el caso.

La Universidad de San Buenaventura ofrecerá, dentro de su Plan de Formación y Cualificación Profesorado, el curso de formación que permita desarrollar estas competencias y se entenderá como una entidad validada para certificar este requisito.

En las categorías de escalafón docente previstas en los artículos "13. Profesor Asistente" y "14. Profesor Asociado" se establecen requisitos relacionados con la certificación de competencias en uso de las TIC en educación. El profesor debe acreditar el cumplimiento de este requisito en caso de producirse una nueva contratación, de ser el caso.

La Universidad de San Buenaventura ofrecerá dentro de su Plan de Formación y Cualificación Profesorado el curso de formación que permita certificar estas competencias.

4. En las categorías de escalafón docente previstas en los artículos "14. Profesor asociado" y "15. Profesor titular" se establecen requisitos relacionados con la certificación de cinco (5) años de experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por

el gobierno nacional o cinco (5) años de experiencia profesional en el campo para el cual la Universidad lo requiere, en el primer caso o, de diez (10) años de experiencia docente o administrativa académica en instituciones de educación superior o entidades reconocidas por el gobierno nacional para el segundo; en estos dos casos debe entenderse que esta experiencia incluye instituciones nacionales o internacionales reconocidas por el gobierno nacional, así como también que la experiencia profesional acreditada incluye empresas o entidades del sector real y productivo.

5. En las categorías de escalafón docente previstas en los artículos "13. Profesor asistente", "14. Profesor asociado" y "15. Profesor titular" se establecen requerimientos de certificación de productos, entre los cuales se establecen los productos académicos. Se entiende que dichos productos hacen referencia a todas aquellas producciones que no se encuentran validados como productos de investigación según el Modelo de Medición de MinCiencias, vigente al momento de su presentación; por ejemplo, productos académicos como MOOC, Curso Virtual, Guías, Talleres, Ovas, Rúbricas, Planes de Negocios, Documentos Maestros. En todo caso, los productos académicos deben certificarse adecuadamente.

Igualmente, se aclara que la producción investigativa y el estatus como investigador se registrará por el Modelo de Medición de MinCiencias vigente al momento en el que se acredita el cumplimiento del requisito.

6. En cuanto a lo establecido en el párrafo 2 del "art. 18. Clasificación y promoción en el escalafón profesoral", relacionado con la presentación a un nuevo proceso de categorización en el escalafón profesoral, en el que debe mediar como mínimo dos (2) años calendario en el ejercicio como profesor de la Universidad de San Buenaventura, en la categoría en la que se encuentre y haber tomado los programas de capacitación profesoral definidos por la Vicerrectoría Académica, se aclara que solamente aplica para los profesores de término indefinido.
7. En el "art. 14. Profesor asociado", literal b., y en el "art. 15. Profesor titular", literal b., se establece el requisito de certificación de años de experiencia docente o profesional, en el primer caso, o docente o administrativa, en el segundo, en instituciones de educación superior reconocidas por el gobierno nacional. Se aclara que esta

experiencia puede ser sustituida o completada con experiencia en investigación en IES reconocidas, centros o unidades de investigación debidamente acreditados.

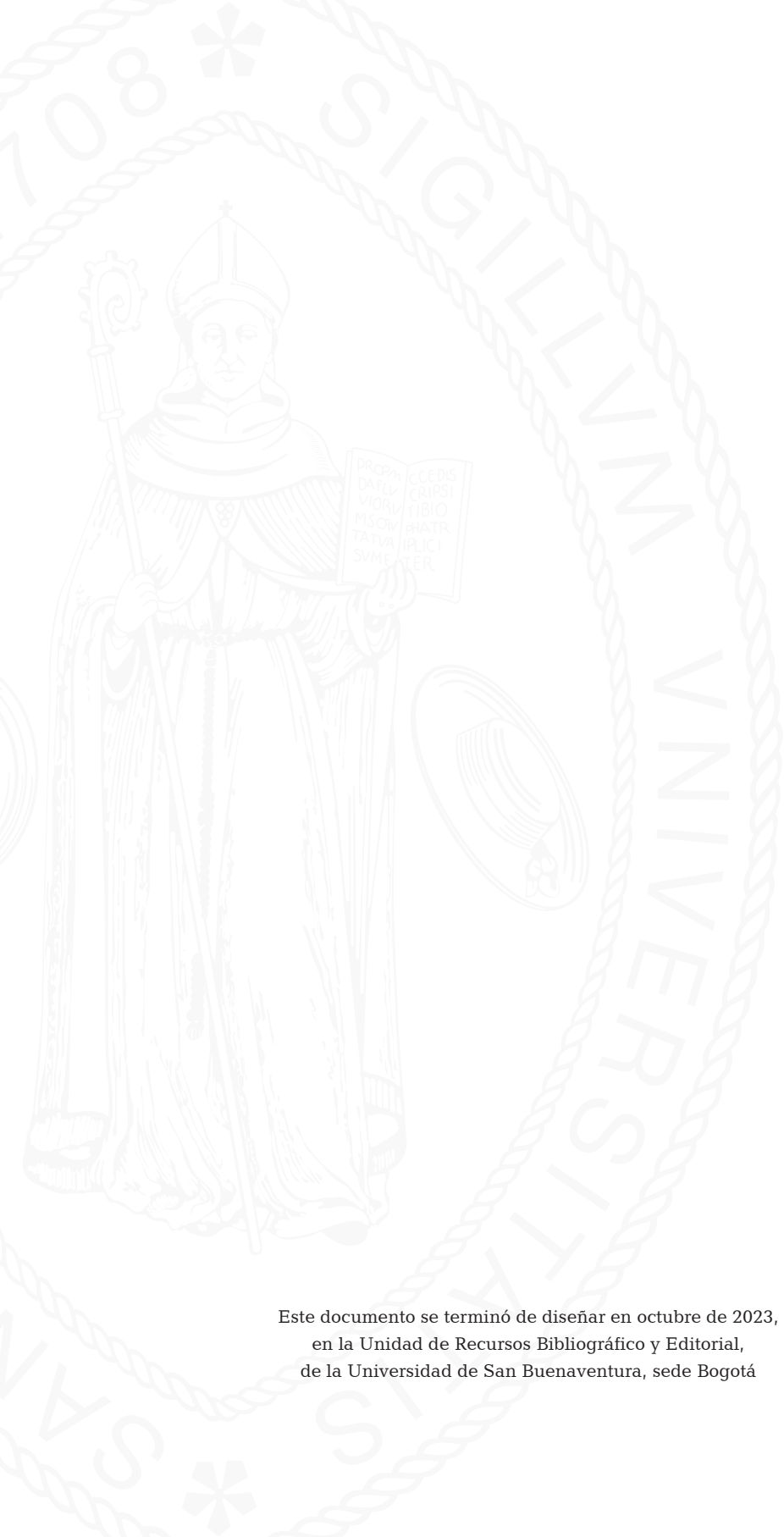
8. En el "art. 16. Comité de Desarrollo y Escalafón Profesor al" se presenta la conformación de este y se adiciona el Parágrafo 3 en los siguientes términos:

Parágrafo 3. Para el desarrollo de las funciones del Comité de Desarrollo y Escalafón Profesor al, este se reunirá una vez al año, en el segundo periodo académico.

9. Corresponde a la sede y a las seccionales expedir las reglamentaciones internas pertinentes para definir las solicitudes de ingreso al escalafón que se encontrasen en curso al momento de entrar en vigencia el RPC. Así como, también, los temas relacionados con los *Tipos de Estímulos previstos en el art. 32*, en especial los relacionados con el apoyo a la formación y actualización de profesores, financiación total o parcial para el desarrollo de pasantías en instituciones de educación superior, centros de investigación y estancias posdoctorales; apoyo en tiempo o dinero para la participación en congresos, seminarios, simposios, cursos, siempre y cuando el docente represente a la Universidad; apoyo en tiempo o dinero para el desarrollo de competencias en lengua extranjera; incentivos, según condiciones, escalas y definiciones de cada seccional, en la participación de proyectos o servicios ofrecidos y entidades del sector externo, y estímulos a directores de programa por su gestión académica y administrativa.
10. Corresponde a la sede y seccionales reglamentar internamente las condiciones de acceso y participación en las oportunidades y programas de movilidad nacional e internacional en atención a lo establecido en el art. 36, literal h, del RPC.
11. Por último, se establece que todas las situaciones especiales que impliquen interpretación del Reglamento Profesor al Corporativo sean presentadas, en primera instancia, al Comité de Desarrollo y Formación Profesor al y, en segunda instancia, al Comité Académico Bonaventuriano, con el fin de determinar la ruta a seguir o, en el caso de que se requiera reglamentación, someterla a aprobación del Consejo Directivo, como lo indica el art. 42 del Reglamento Profesor al Corporativo.

Socialización

- a. La socialización del Reglamento Profesorado Corporativo y los lineamientos de su implementación debe realizarse en la sede y las seccionales a cargo de la Vicerrectoría Académica.
- b. La sede y las seccionales garantizarán los mecanismos de divulgación del Reglamento Profesorado Corporativo y de los Lineamientos a cada profesor activo de la Universidad de San Buenaventura.
- c. La Universidad de San Buenaventura programará y realizará un evento de socialización a nivel corporativo con la presencia de toda la planta profesoral.



Este documento se terminó de diseñar en octubre de 2023,
en la Unidad de Recursos Bibliográfico y Editorial,
de la Universidad de San Buenaventura, sede Bogotá



Acreditación Institucional
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS
VALIDA POR SEIS (6) AÑOS
RESOLUCIÓN 014620 DEL 12 DE AGOSTO DE 2021

Rectoría General

Carrera 9 n.º 123 - 76 Of. 602-603 • PBX: (601) 629 5955
www.usb.edu.co

Sede Bogotá

Carrera 8H n.º 172-20 • PBX: (601) 667 1090
www.usbbog.edu.co

Seccional Medellín

Carrera 56C n.º 51-100 • Calle 55 n.º 61-40 Bello • (604) PBX: 515 5600
www.usbmed.edu.co

Seccional Cali

La Umbría, carretera a Pance • PBX: (602) 488 2222 / 318 2200
www.usbcali.edu.co

Seccional Cartagena

Calle Real de ternera n.º 30-966 • PBX: (605) 653 5555
www.usbcartagena.edu.co